



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas Regulación**  
**e Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

**DISPACIA N° 3125**

**BUENOS AIRES, 03 MAY 2011**

VISTO el expediente N° 1-47-12871-05-2, y los expedientes agregados N° 1-47-19524-08-4 y N° 1-47-17568-09-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas actuaciones el Departamento de Patrimonio y Suministros propicia la contratación del Servicio de Cobro Electrónico.

Que el artículo 11 del Decreto N° 1023/01 y el artículo 24 del Decreto N° 436/00 establecen los requisitos legales exigidos para iniciar el procedimiento de contratación.

Que entre tales requisitos se exige el dictado de un acto administrativo en los términos del artículo 7° de la Ley N° 19.549 que autorice el procedimiento de selección del contratista a utilizarse y que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.

Que a los fines de la elección del procedimiento de selección para la contratación del servicio de cobro electrónico, y ante la posibilidad de que la selección del co-contratante recaiga en una entidad diferente al del Banco de la Nación Argentina en el cual esta ANMAT debe tener depositadas sus disponibilidades de efectivo por disposición del Decreto N° 338/05, la Dirección de Coordinación y Administración efectuó una consulta a la



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN Nº 3125**

Tesorería General de la Nación, con respecto a la posibilidad de habilitar una cuenta recaudadora secundaria en alguna entidad bancaria distinta al Banco de la Nación Argentina.

Que en tal sentido la Tesorería General de la Nación, mediante Nota Nº 1136 del 5 de diciembre de 2005, adjunta a fs. 67/68, considera que "En el entendimiento que el Banco de la Nación Argentina está en condiciones de prestar el servicio de cobranza mediante transferencia electrónica, tal como se expresara en nuestra nota 1202 del 13/12/2004, y que el mismo es una mejora al sistema de recaudación existente, se considera que los fondos se deben canalizar a través de la cuenta ya existente, en un todo de acuerdo con los artículos 1º y 10º del Decreto 338/2005".

Que el artículo 1º del Decreto Nº 338/05 establece que "los Organismos incluidos en el Artículo 8º, inc. a) y c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el Banco de la Nación Argentina...", y el artículo 10º del aludido Decreto expresa que "los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, utilizarán para su operatoria el menor número de cuentas bancarias".

Que mediante Nota Nº 371/09 de la Dirección de Coordinación y Administración de esta ANMAT dirigida a la Oficina Nacional de Contrataciones, se solicitó su asesoramiento con respecto a la elección del



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **3125**

procedimiento de contratación directa por exclusividad para implementar el servicio de cobro electrónico "B to B", encuadrándola en los términos del artículo 26, inc. f) y g) del Decreto Nº 436/00 y el artículo 25, inc. D), apartado 3 del Decreto Nº 1023/01, efectuando una breve reseña de los informes recabados hasta esa fecha.

Que mediante Dictamen ONC Nº 484 del 1 de septiembre de 2009, la Oficina Nacional de Contrataciones "...entiende que en el presente caso quedarían acreditados los extremos que la norma exige para habilitar el procedimiento de contratación directa por exclusividad".

Que asimismo agrega que "no obstante lo expuesto, esta Oficina Nacional entiende que el organismo contratante debería recabar una nueva opinión de la Tesorería General de la Nación, dadas las previsiones contenidas en el artículo 78 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344/07, y la fecha de la nota emitida por dicho órgano rector, a fin de corroborar la exclusividad mencionada en el párrafo que antecede", por cuanto el mencionado reglamento derogó el Decreto Nº 338/05.

Que teniendo en cuenta el Dictamen ONC Nº 484 del 1 de septiembre de 2009, la Dirección de Coordinación y Administración efectuó la consulta a la Tesorería General de la Nación mediante Nota Nº 190/10, que corre agregada a fs. 89/93.



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas Regulación**  
**e Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº

**3125**

Que a fs. 94 se adjunta la Nota 7556/2010-TGN, de la Tesorería General de la Nación, dando respuesta a la Nota 190/10, expresando con relación al punto 1 del artículo 78 del Anexo del Decreto Nº 1344/07, que "...se desprende la intencionalidad reglamentaria de profundizar el objetivo de centralizar los importes percibidos por los Organismos integrantes del "Sistema de Cuenta Única del Tesoro", fijando los plazos para el ingreso en las cuentas recaudadoras con las que operan."

Que asimismo agrega que la actualización de las normas reglamentarias de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, a saber el reemplazo del Decreto Nº 338/05 por el Decreto Nº 1344/07, no modifica los conceptos vertidos en nuestra nota 1136 de fecha 05/12/2005."

Que el punto 1 del artículo 78 del Anexo del Decreto Nº 1344/07 establece que "los importes recaudados o percibidos correspondientes a recursos de cualquier naturaleza de los organismos descentralizados y de la Administración Central deberán ser depositados el mismo día o dentro del primer día hábil posterior en la cuenta recaudadora."

Que finalmente el mencionado organismo expresa que "desde el punto de vista operativo, el Banco de la Nación Argentina, se encuentra en condiciones de prestar el servicio de cobranza mediante transferencia electrónica."



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas Regulación**  
**e Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº

**3 1 2 5**

Que el Departamento de Patrimonio y Suministros a fs. 96/100 y a fs. 102, teniendo en cuenta los informes e intervenciones de la Tesorería General de la Nación y de la Oficina Nacional de Contrataciones, aconseja, en virtud de lo que dispone el artículo 25, inc. d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 26, inc. f) y g) del Decreto Nº 436/00, la utilización del procedimiento de contratación directa por exclusividad con el Banco de la Nación Argentina, acompañando el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares correspondiente.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el procedimiento establecido para la contratación directa por exclusividad en los términos del artículo 25, inc. d), apartado 3, del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 26, inc. f) y g) del Decreto Nº 436/00 a los efectos de seleccionar al Banco de la Nación Argentina para la contratación del servicio de cobro electrónico.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **3125**

ARTICULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que forma parte integrante de la presente Disposición a los efectos de iniciar el procedimiento de Contratación referido en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Anótese, gírese al DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS, a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-12871/05-2

y agregados Nº 1-47-19524-08-4

y Nº 1-47-17568-09-6

DISPOSICION Nº **3125**  
mem

DR. CARLOS A. CHIALE  
INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.



**Ministerio de Salud**  
 Secretaría de Políticas Regulación  
 e Institutos  
 A.N.M.A.T.

**3125**

ANEXO I  
 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES  
**Cobro Electrónico**

Nombre del organismo contratante	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA, A.N.M.A.T.
----------------------------------	--

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Tipo: Contratación Directa	Nº (1)	Ejercicio: 2011
Clase: Sin Clase		
Modalidad: Sin Modalidad		
Expediente Nº 1-47-12871/05-2		
Rubro Comercial :62- BANCOS Y SEGUROS		
Objeto de la contratación: Cobro Electrónico		
Costo de pliego: 0 cero pesos		

**PRESENTACIÓN DE OFERTA**

Lugar / dirección	Plazo y Horario
Av. de Mayo 869 9º piso C.A.B.A Dto. Patrimonio y Suministros.	(1) Se fijaran al momento de la publicidad o notificación al proveedor o contratante (Art. 17) del Decreto 436/00

**ACTO DE APERTURA**

Lugar / dirección	Día y Hora
Av. de Mayo 869 9º piso C.A.B.A Dto. Patrimonio y Suministros.	(1) Se fijaran al momento de la publicidad o notificación al proveedor o contratante (Art. 17) del Decreto 436/00

**ESPECIFICACIONES**

Renglón Nº	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1		Servicio	Cobro Electrónico
Servicio			
Observaciones del ítem			
Observaciones del catalogo			
Especificación técnica			
Despiece			
Tolerancia			
Datos de la solicitud de la provisión			
Frecuencia:		Cantidad mínima:	

*[Handwritten signatures and initials]*



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

**3 1 2 5**

### **1. Objeto de esta Contratación**

El presente llamado a Contratación Directa tiene por objeto la contratación del servicio de cobro electrónico según lo detallado en el *punto 11. Servicios solicitados* para la ANMAT.

Esta contratación está compuesta por un único renglón.

### **2. Apertura de la oferta.**

El Organismo Contratante y según lo establecido en los artículos 71 y 72 del Decreto N° 436/00., celebrará el acto de apertura que se realizará a las <sup>(1)</sup> horas del día <sup>(1)</sup> de 2011 en Av. de Mayo 869, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **3. Terminología.**

A los efectos de aplicación de este pliego y todo otro documento contractual, se utilizarán las siguientes denominaciones:

**"Contratación"** Por este procedimiento de contratación.

**"Organismo Contratante"** Por A.N.M.A.T.

**"Oferente"** Por la persona física y/o jurídica, que presenta oferta.

**"Adjudicatario"** Por la persona física y/o jurídica, cuya oferta ha sido adjudicada.

**"Usuario"** Persona física o jurídica que realiza gestiones ante la A.N.M.A.T. y eventualmente debe pagar Tasas y/o cualquier concepto fijado por la ANMAT por dichos trámites.

### **4. Plazo de mantenimiento de las oferta.**

La oferta tendrá validez por SESENTA (60) días a contar desde la fecha de apertura. Si el Oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento

(1) Se fijaran al momento de la publicidad o notificación al proveedor o contratante Artículo 17 del Decreto N° 436/00.





**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**3125**

del plazo, la oferta se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

**5. Forma de presentación de la oferta.**

El Oferente presentará su oferta en un sobre o caja cerrado. En su interior deberá contener la oferta en original y copia. Ambos (original y copia) estarán firmados en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas. El sobre se presentará con la inscripción que a continuación se detalla:

A.N.M.A.T.

Av. de Mayo 869, 9º piso C.A.B.A.

Contratación Directa N°: <sup>(1)</sup> /2011

Servicio de cobro Electrónico

Fecha de apertura: <sup>(1)</sup>

La oferta será recibida hasta el día <sup>(1)</sup> 2011 a las <sup>(1)</sup>.

La oferta no será recibida en caso de ser declarada "tardía".

El sobre deberá estar identificado con los siguientes datos del oferente.

Razón Social

Domicilio

Teléfono

C.U.I.T

La propuesta deberá ser redactada en idioma nacional, en formularios del Oferente, conteniendo el precio unitario y cierto, en números, con referencia a las unidades solicitadas o su equivalente

A la oferta deberá acompañarse la constancia relativa al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el Organismo Contratante.

La presentación de la oferta significa por parte del Oferente la conformidad y aceptación de las cláusulas que rigen la presente contratación, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado

(1) Se fijaran al momento de la publicidad o notificación al proveedor o contratante Artículo 17 del Decreto N° 436/00.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**3 1 2 5**

(Decreto N° 1023/01, Decreto N° 436/2000, normas modificatorias y complementarias), cuyas disposiciones regirán todo el procedimiento.

#### **6. Contenido de la oferta.**

El oferente tendrá la posibilidad de efectuar propuestas "opcionales o alternativas", que mejoren desde el punto de vista técnico - económico su oferta básica.

A los fines de la evaluación de la oferta será considerada exclusivamente la propuesta efectuada en el marco de los términos requeridos en el presente pliego.

El Organismo Contratante se reserva el derecho de no adjudicar el presente llamado a Contratación si considera que la oferta presentada le resulta insatisfactoria.

Los precios de los productos y/o servicios aquí solicitados deberán ser cotizados en pesos.

Será declarada inadmisibile la oferta que modifique o condicione las cláusulas del presente pliego y/o implique apartarse del régimen aplicado.

A los efectos impositivos el Organismo Contratante será considerado IVA Exento.

#### **7. Aclaraciones y consultas al Pliego de Bases y Condiciones**

##### **Particulares.**

Durante el lapso para la presentación de la oferta y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del plazo fijado para la apertura de aquella, el interesado podrá formular por escrito en Av. de Mayo N° 869, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento de Patrimonio y Suministros, en el horario de 10.00 a 13.00 y da 14.00 a 16.00, o por fax al número 4340-0833, consultas respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las aclaraciones serán contestadas hasta un (1) día hábil antes del Acto de Apertura de la contratación. A dichos efectos se tendrá por válido el domicilio que el oferente constituya al momento de adquirir la documentación de la



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**3 1 2 5**

contratación. Será responsabilidad de él constatar su corrección y comunicar su cambio si lo hubiere.

Para el caso de las aclaraciones que quisiere efectuar el organismo licitante, éste podrá realizarlas hasta antes del horario fijado para la apertura de la oferta, siendo responsabilidad del oferente notificarse de tal situación.

Toda aclaración, agregado, modificación o supresión de los documentos de la contratación, será hecha por circular debidamente emitida por la A.N.M.A.T, enviada o entregada al oferente que haya adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, salvo en el caso expuesto en el párrafo anterior.

#### **8. Parámetros de evaluación de oferta.**

La oferta será evaluada siguiendo los siguientes criterios:

Se verificará que la oferta cumpla los aspectos formales requeridos por los Decretos Nº 1023/01 y 436/2000, normas reglamentarias y los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Se evaluará la calidad del Oferente, en base a la consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Se evaluará la admisibilidad y conveniencia de la oferta y se comprobará el total cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales.

#### **9. Garantías.**

El Banco de la Nación Argentina se encuentra exento de constituir garantías de acuerdo al Artículo 55 inciso b) del Decreto Nº 436/00.

#### **10. Forma de pago.**

El servicio brindado por el banco será debitado mensualmente de la cuenta pagadora que posee la ANMAT en el Banco de la Nación Argentina.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

**3125**

**11. Servicios solicitados.**

Renglón 1.

Servicio de cobro electrónico.

**OBJETIVOS DEL SERVICIO.**

El servicio a contratar por la ANMAT es una solución de cobranza multibanco basada y desarrollada bajo tecnología Internet que permitirá a los usuarios realizar pagos de aranceles, tasas y/o cualquier concepto fijado por la ANMAT y efectivizarlo en forma electrónica.

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO**

El servicio a contratar es una solución de cobro de Tasas y/o cualquier concepto fijado por la ANMAT, que permitirá a los usuarios abonarlos a través del website de la ANMAT mediante el débito en sus propias cuentas, y a la ANMAT percibirlos a través de la cuenta recaudadora que posee en el Banco de la Nación Argentina.

**CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SERVICIO**

El servicio que se contrata deberá poseer las características particulares y técnicas que se detallan a continuación:

La ANMAT utilizará el servicio a los efectos de que los usuarios, personas físicas o jurídicas, (con quienes el adjudicatario no necesariamente tiene relación jurídica alguna), paguen Tasas y/o cualquier concepto fijado por la ANMAT y/o servicios que brinda la ANMAT (en adelante los "TASAS Y/O CUALQUIER CONCEPTO FIJADO POR LA ANMAT"), a través del servicio que ofrecerá el adjudicatario.

La ANMAT es y será la exclusiva titular y operadora de un website o sitio en la World Wide Web cuyo dominio es [www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar).



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas Regulación**  
**e Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

3125

La ANMAT incorporará al sitio de [www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar) un enlace o hipervínculo para el uso del servicio de cobro electrónico a través del sistema "Pagos B to B" que será responsabilidad exclusiva de la ANMAT debiendo mantener su funcionalidad y contenido en perfecto estado, en todo momento.

Los usuarios para poder operar el servicio deberán abrir y mantener abierta, durante la vigencia de esta contratación, por lo menos una cuenta en uno o más bancos habilitados para operar en la red de transacciones electrónicas.

**CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD**

La presente contratación directa tiene su fundamento en lo dispuesto por el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344/07 según el cual la ANMAT, debe mantener sus disponibilidades en efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el Banco de la Nación Argentina.

En efecto, habida cuenta que el Servicio de Cobro Electrónico "B to B" se encuentra ligado a las actividades de cobro de la ANMAT y dado que las disponibilidades en efectivo que de ella surjan deben estar depositadas en dicho Banco, se encuentra configurada la exclusividad para prestar el servicio aludido.

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

El adjudicatario podrá declinar el procesamiento de cualquier orden de pago efectuada en el Sistema que no cumpla con alguno de los procedimientos y/o las modalidades y/o cláusulas para acceder al Sistema.

El adjudicatario sólo brindará el servicio expresamente enunciado en el presente y no tendrá a su cargo las entregas, servicios posventa, gestión de facturación o cobro, consultas de la ANMAT y/o los Usuarios, soporte técnico, servicio de mantenimiento y/o cualquier otra obligación o servicio relacionado con la presente contratación.

Handwritten signature and initials.



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas Regulación**  
**e Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

**3 1 2 5**

Dichos servicios serán de exclusiva responsabilidad de la ANMAT, a cuyo cargo estarán todos y cada uno de los gastos y/o costos relacionados con éstos.

La relación jurídica por las transacciones realizadas a través del Sistema y las responsabilidades que se deriven quedará exclusivamente circunscripta a la ANMAT y a los USUARIOS.

La ANMAT es la única autoridad habilitada para percibir las tasas y/o cualquier concepto fijado por la ANMAT establecido en la normativa vigente.

Las constancias emanadas del ADJUDICATARIO, ya sean electrónicas o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de las transacciones realizadas por los USUARIOS a través del Sistema.

La ANMAT informará al adjudicatario, por escrito, luego de verificar el funcionamiento del sistema, su conformidad con el mismo y en su caso las fallas detectadas, debiendo el adjudicatario realizar todas las modificaciones necesarias, para dejar operativo el sistema.

La ANMAT suscribirá todos aquellos documentos que le sean solicitados por el Adjudicatario para poder acceder a los servicios que se detallan en el presente pliego.

**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

El ADJUDICATARIO deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de que el servicio contratado se encuentre operativo en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Orden de Compra emitida por la ANMAT.

El ADJUDICATARIO no podrá bajo ninguna circunstancia modificar los números de las cuentas informadas por la ANMAT sin previo y fehaciente aviso.

El ADJUDICATARIO será responsable de la acreditación en la cuenta recaudadora de ANMAT, del monto correspondiente a las transacciones efectivamente realizadas por los Usuarios, cuando las mismas hayan sido conformadas y aceptadas por el banco de débito.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas Regulación  
e Institutos  
A.N.M.A.T.*

3125

El ADJUDICATARIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos, en cooperación con el proveedor de la plataforma B to B, procurando la efectivización de las medidas y dispositivos de seguridad del sistema, su calidad satisfactoria y/o aptitud para el fin que se contrata.

El ADJUDICATARIO será responsable de las medidas y dispositivos de seguridad del sistema, su calidad satisfactoria y/o aptitud para un fin particular.

El ADJUDICATARIO ante la notificación por parte de ANMAT, de la interrupción del servicio y/o acceso al sistema, deberá realizar todas las gestiones necesarias para restablecer la conexión y/o acceso dentro del "día de negocios"\* de producido el inconveniente, salvo causas o hechos no imputables al adjudicatario.

(\*) Entiéndase por "día de negocios" el horario de habilitación del sistema, los días hábiles bancarios entre las 8 y las 20 horas.

El ADJUDICATARIO se compromete emitir un detalle diario de los cobros realizados.

CONFIDENCIALIDAD: Ni la ANMAT ni el ADJUDICATARIO podrán en ningún momento durante la vigencia de la presente contratación, e inclusive una vez extinguido el mismo, sin el consentimiento otorgado por escrito por la otra parte, divulgar, revelar o hacer público cualquier tipo de información, cualquiera sea la naturaleza de la misma, ya sea (i) en conexión con los negocios u otros temas del adjudicatario o de la ANMAT, de los cuales cualquiera de las partes tomara conocimiento en virtud del presente Acuerdo, (ii) relacionada con planes, estrategias o promociones relativos a los SERVICIOS DE LA ANMAT, (iii) información no relacionada con los negocios pero que pueda ser considerada confidencial ya sea por el adjudicatario o por la ANMAT. Dicha información confidencial será tratada, ya sea por el



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas Regulación**  
**e Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

3 1 2 5

adjudicatario o por la ANMAT, como estrictamente confidencial, excepto aquella información que:

- a) sea de conocimiento público o haya llegado a conocimiento público pero no como resultado del incumplimiento de los términos del presente contrato por parte del adjudicatario (incluyendo cualquiera de sus sucursales, subsidiarias o afiliadas) o de la ANMAT, y/o
- b) deba ser revelada por el adjudicatario o por la ANMAT como consecuencia de una ley, regulación u orden judicial.

**12. Incumplimientos, y sanciones.**

Entiéndese por incumplimiento a todo apartamiento de los compromisos asumidos en los pliegos de la presente contratación, por parte del adjudicatario.

SANCIONES: El oferente podrá ser pasible de las siguientes sanciones, cuya imposición es facultad de la Oficina Nacional de Contrataciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones: Apercibimiento – Suspensión – Inhabilitación.

**13. Prohibiciones.**

La adjudicataria no podrá transferir total ni parcialmente la orden de compra de la presente contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del contrato y su cumplimiento.

**14. Vigencia del contrato.**

La vigencia del contrato será de 2 (dos) años contados a partir de la emisión de la orden de compra, prorrogable por un año más. La opción de prórroga deberá ser dispuesta por esta Administración dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del contrato, notificando en forma fehaciente al adjudicatario.

  
DR. CARLOS CHIALE  
INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.